

lamente se podrá destinar a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por este cauce con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es prejuzgada por esta autorización y concesión.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda aportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el concesionario, que queda obligado a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el Barranco Verde, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 13 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La presente autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18667** *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica»), de dicha Universidad;

Considerando que han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de las Facultades Universitarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa;

Visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad de «Filología clásica») de la Universidad de Oviedo, que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras (Especialidad «Filología clásica»)

##### Cuarto curso

- Lingüística griega I• o •Lingüística latina I• (a elegir una).
- Filología griega I•.
- Filología latina I•.
- Historia de la Literatura griega•.
- Lingüística indoeuropea•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

##### Quinto curso

- Lingüística griega II• o •Lingüística latina II• (a elegir una).
- Filología griega II•.
- Filología latina II•.
- Historia de la Literatura latina•.
- Historia del mundo antiguo•.

Nota.—Todas las asignaturas, tres horas semanales.

**18668** *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional en diversos Centros privados.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones que se exigen de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), lo que se le hace constar en los informes y propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso académico 1981-82:

#### Provincia de Madrid

Localidad: Arganda del Rey. Denominación: «Rial». Domicilio: Avenida José Antonio, 52. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Josefina Gómez González. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Fuenllana». Domicilio: Peña Santa, sin número, Mirasierra. Nivel: Formación Profesional 1.º y 2.º grado homologado. Titularidad: Centro Cultural Pedralta, S. A.. Enseñanzas: Primer grado, rama Hostelería y Turismo, profesión Regiduría de Pisos.

Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Guadalupe». Domicilio: Paseo de Extremadura, 465. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Alfonso Rentero Crespo. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Localidad: Madrid. Denominación: «Cria-Ma». Domicilio: Avenida del Manzanares, 144. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Rafael Regueira Díaz. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

#### Provincia de Málaga

Localidad: Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria. Denominación: «La Marina». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Concepción Fernández Jiménez. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

#### Provincia de Murcia

Localidad: Pedriñanes, Era Alta. Denominación: «Cooperativa Vistabella». Domicilio: Localidad. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Vistabella. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial.